



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce
Asamblea Municipal
 Apartado 1709
 Ponce, Puerto Rico 00733-1709

ORDENANZA NUM. 20
 SERIE DE 1999-2000

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN

“PARA APROBAR Y ADOPTAR UN REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL COMPLEJO RECREATIVO Y CULTURAL LA GUANCHA, PASEO TABLADO Y AREA DE MUELLE; AUTORIZAR AL HON. RAFAEL CORDERO SANTIAGO, ALCALDE DE PONCE A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS; EXIMIR AL MUNICIPIO DE PONCE DEL REQUISITO DE CELEBRACION DE SUBASTA PUBLICA EN LA CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN EL PASEO TABLADO; Y PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE PONCE A DESEMBOLSAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS AQUI PERSEGUIDOS Y OTROS PROPOSITOS”.

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce, en virtud de la autoridad que le confiere la Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha adoptado un Reglamento que consagra normas claras y procedimientos adecuados para regir lo concerniente a la concesión en arrendamiento de los locales en el Paseo Tablado, por virtud de las Ordenanzas Núm. 122, Serie 1992-93; Núm. 39, Serie 1993-94 y la Núm. 121, Serie 1998-99;

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa ha delegado en las Asambleas Municipales unos poderes amplios en beneficio de la población y para el fomento y progreso de ésta;

POR CUANTO: Hoy es una realidad la transformación del sector de la Guancha en el centro turístico recreativo y cultural más grande, moderno y seguro de todo el Caribe, puntal en y para el desarrollo económico del área sur de Puerto Rico, el cual está compuesto de :

- A. Area de Playa - la cual posee cuatro (4) canchas de arena para el juego de volibol para el uso de adultos y una cancha para el uso de niños hasta la edad de doce (12) años.

Rafael

B. Edificio Multiusos - compuesto de una Oficina de Administración, Área de Emergencias Médicas, Cuartel de la Policía Municipal, área de baños y duchas.

C. Área de Juegos de Niños - compuesto por columpios, caballitos, chorreras, columpio de impedidos y gazebo.

D. Tarima - conocida como "**HECTOR LAVOE**", provista de dos camerinos con acondicionadores de aire y un baño en cada camerino, un panel de distribución eléctrico, facilidades para las personas físicamente impedidas, área de estacionamiento para personal técnico, artístico y oficial.

E. Área de Anfiteatro - gran plaza designada con el nombre **DR. ENRIQUE "COCO" VICENS SASTRE**.

F. Área de Machinas - lugar destinado para la instalación temporera de machinas eléctricas para eventos especiales, tales como: Fiestas Patronales, Carnaval, Verbenas y otros.

G. Área de estacionamiento General - compuesto de aproximadamente:

360 espacios, identificado como Estacionamiento "A";

263 espacios, identificado como Estacionamiento "B" y

215 espacios, identificado como Estacionamiento "C".

H. Área de Estacionamiento de Vehículos Pesados - Área identificada como Estacionamiento "C", destinada principalmente para el estacionamiento de vehículos pesados, tales como: camiones, autobuses, guaguas escolares, entre otros.

POR CUANTO: El Artículo 10.011 de la Ley de los Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a los municipios a reglamentar el arrendamiento de su propiedad mueble e inmueble mediante Ordenanza a base de un canon de arrendamiento razonable;

POR CUANTO: El área del Paseo Tablado es visitada diariamente por decenas de grupos familiares y miles de personas, tanto residentes de Ponce como de los pueblos limítrofes;

Saeel
[Signature]

POR CUANTO: El Municipio de Ponce, consciente de la necesidad que los vendedores de alimentos y bebidas tengan un lugar cómodo e higiénico donde conservar, preparar y expender los mismos, y en aras de mejorar la estética del lugar, construyó seis edificios donde por los pasados seis años y medio han ubicado a los vendedores;

POR CUANTO: A través de un Contrato de Arrendamiento entre el Municipio de Ponce y los vendedores del área de Paseo Tablado, a base de un canon de renta razonable, se han estado brindando el uso público que el Municipio de Ponce pretende lograr;

POR CUANTO: Se han acompañado a esta Ordenanza, para consideración de la Honorable Asamblea, los proyectos de Contrato de Arrendamiento que establecerían los derechos y obligaciones de cada una de las partes y las cláusulas y condiciones para los mismos;

POR CUANTO: Se hace necesaria una Reglamentación que permita continuar aunando esfuerzos que garanticen la continua implantación de la política pública y que a su vez garantice a los vendedores ambulantes la seguridad de que habrán de tener una fuente de ingreso legal y digna como trabajadores, proteger el interés público, la salud, el flujo vehicular, la estética y la calidad de los servicios que los negocios de los vendedores ambulantes presten contribuyendo así al continuo desarrollo social y económico de esta ciudad;

POR CUANTO: En atención a esa necesidad, el Municipio de Ponce, en el desempeño de su responsabilidad pública, estima necesario adoptar unas nuevas normas y procedimientos adecuados para regir todo lo concerniente al Complejo Recreativo y Cultural La Guancha, Paseo Tablado y Area de Muelle en conjunto y en forma abarcadora;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL PONCE, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: Aprobar y adoptar un Reglamento General para la Administración y Operación del Complejo Recreativo y Cultural La Guancha, Paseo Tablado y Area de Muelle; autorizar al Honorable Rafael Cordero Santiago, Alcalde de Ponce a suscribir los contratos necesarios; eximir al Municipio de Ponce del requisito de celebración de subasta pública y en la Contratación de Arrendamiento de locales del Paseo Tablado; y para autorizar al Municipio de Ponce a desembolsar los fondos necesarios para lograr los objetivos aquí perseguidos y otros propósitos, cuya copia fue sometida a la consideración de esta Asamblea.

SECCION SEGUNDA: Extenderles Contratos de Arrendamientos para el periodo comprendido entre el 11 de enero de 1998 al 10 de enero del 2003 a los comerciantes originales que hubiesen cumplido con todas las obligaciones y deberes del contrato anteriormente autorizados por esta Asamblea.

facel


SECCION TERCERA: Autorizar al Honorable Rafael Cordero Santiago, Alcalde de Ponce, para que a nombre y en representación del Municipio de Ponce otorgue los correspondientes Contratos de Arrendamiento bajo los términos y condiciones que surgen del proyecto de contrato que acompaña esta Ordenanza.

SECCION CUARTA: Autorizar al Municipio de Ponce a desembolsar los fondos necesarios que para ello fueren asignados y a los cuales estaría obligado bajo los contratos que se suscriban.

SECCION QUINTA: Eximir al Municipio de Ponce del requisito de subasta pública para la contratación que aquí se propone en relación a los puestos del Paseo Tablado de la Guancha de Ponce, por estimar esta Asamblea que de la totalidad de los **POR CUANTOS** aquí expresados surge que está envuelto un interés público justo y razonable, y que el otorgamiento de tal contratación contribuirá a la política pública del Municipio de Ponce de encontrar soluciones a los problemas económico-sociales.

SECCION SEXTA: Esta Ordenanza tendrá efectividad inmediata una vez sea firmada por el Honorable Alcalde de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1999.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
 SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS A. (WITO) MORALES
 PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1999, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 16 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1999.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
 ALCALDE

7-0-99
 DCS/nom

Ord Aprob y Adop Reg La Guancha 25ago nom.wps

Revisado Por:  W. T. T.

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza Núm. 20**, Serie de 1999-2000, **“PARA APROBAR Y ADOPTAR UN REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL COMPLEJO RECREATIVO Y CULTURAL LA GUANCHA, PASEO TABLADO Y AREA DE MUELLE; AUTORIZAR AL HON. RAFAEL CORDERO SANTIAGO, ALCALDE DE PONCE A SUSCRIBIR LOS CONTRATOS NECESARIOS; EXIMIR AL MUNICIPIO DE PONCE DEL REQUISITO DE CELEBRACION DE SUBASTA PUBLICA EN LA CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN EL PASEO TABLADO; Y PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE PONCE A DESEMBOLSAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS AQUI PERSEGUIDOS Y OTROS PROPOSITOS”**; fue aprobada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria el día **lunes, 13 de septiembre de 1999** y con los votos afirmativos de los siguientes **Asambleístas** a saber:

Hon. Carlos L. Báez	Hon. Pedro Pacheco
Hon. Ruth García Ortiz	Hon. Rafael L. Rovira
Hon. José A. González	Hon. Orlando Salichs
Hon. Nilda González	Hon. Santos Silva
Hon. Luis A. (Wito) Morales	Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Cosme A. Ortiz Alvarez	Hon. Waldemar Vélez
Hon. Cruz Ortolaza	Hon. Enrique A. Vicéns

Ausentes Excusados:

Hon. Mayra Colón Toledo
Hon. Ana M. Pieve de Antínez

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día **lunes, 13 de septiembre de 1999**, debidamente certificada al Alcalde el día **martes, 14 de septiembre de 1999**, y éste la firmó el día **jueves, 16 de septiembre de 1999**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los **Asambleístas** fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.



Certificación Ordenanza Núm. 20 - Serie 1999-2000
Aprobada por la Asamblea
Sesión Ordinaria del lunes, 13 de septiembre de 1999

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 16 de septiembre de 1999.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

710-71
nom

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION Y
OPERACION DEL
COMPLEJO RECREATIVO Y CULTURAL LA GUANCHA,
DR. ENRIQUE "COCO" VICENS,
PASEO TABLADO Y AREA DE MUELLE Y OTROS PROPOSITOS**

Artículo I: Autoridad legal

El presente Reglamento se adopta a tenor con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, al amparo de la cual se adoptó la Ordenanza Núm. 122, Serie 1992-93, por virtud de la cual se aprobó el Reglamento General Para la Administración del Complejo Recreativo La Guancha vigente; y enmendado por virtud de las Ordenanzas Núm. 39, Serie 1993-94; y Núm. 121, Serie 1998-99.

Artículo II: Propósitos

Proveer un reglamento para la administración y operación del Complejo Recreativo y Cultural la Guancha, Paseo Tablado y área del Muelle que garantice un funcionamiento ordenado y seguro y de disfrute para la ciudadanía; áreas higiénicas de expendio de alimentos y bebidas; controlar el establecimiento de vendedores ambulantes en el área de la Guancha; eximir del requisito de celebración de subasta los arrendamientos de diez y nueve locales o kioskos en el Paseo Tablado de La Guancha, los cuales son operados por diez y nueve comerciantes que componen la Asociación de Pequeños Comerciantes Marginados del Paseo Tablado de La Guancha; y establecer el requisito de celebración de subasta para el arrendamiento de los otros locales o kioskos o de cualquier otro que surja disponible.

Ubicar a los vendedores de alimentos y bebidas del área recreativa Paseo Tablado de La Guancha de Ponce en áreas específicamente diseñadas para la operación higiénica y sanitaria de sus negocios en locales arrendados.

Promover el turismo externo y la visita repetida de los ciudadanos ponceños y de pueblos limítrofes, facilitando las áreas adecuadas para el esparcimiento y recreación, y fomentar el mejoramiento e integración al mercado y a la economía local de los pequeños comerciantes de La Guancha.

**Artículo III: Composición del Complejo Recreativo
Guancha y Paseo Tablado**

Sección 1.

El Complejo Recreativo La Guancha se compone de:

A. Área de Playa - la cual posee cuatro canchas de arena para el juego de volibol para el uso de adultos, y una cancha para el



uso de niños hasta la edad de doce años.

B. Edificio Multiusos - compuesto de una Oficina de Administración, área de Emergencias Médicas, Cuartel de la Policía Municipal, área de baños y duchas.

C. Area de Juego de Niños - compuesto por columpios, caballitos, chorreras, columpio de impedidos y gazebo.

D. Tarima - conocida como "Héctor Lavoe", provista de dos camerinos con acondicionadores de aire y un baño en cada camerino, un panel de distribución eléctrico, facilidades para las personas físicamente impedidas, área de estacionamiento para personal técnico, artístico y oficial.

E. Area de Anfiteatro - gran plaza designada con el nombre Dr. Enrique "Coco" Vicéns.

F. Area de Machinas - lugar destinado para la instalación temporera de machinas eléctricas para eventos especiales, tales como: Fiestas Patronales, Carnaval, verbenas y otros.

G. Area de Estacionamiento General - compuesto de aproximadamente:

360 espacios, identificado como Estacionamiento "A";
263 espacios, identificado como Estacionamiento "B"; y
215 espacios, identificado como Estacionamiento "C".

G. Area de Estacionamiento de Vehículos Pesados - Area identificada como Estacionamiento "C", destinada principalmente para el estacionamiento de vehículos pesados, tales como: camiones, autobuses, guaguas escolares, entre otros.

El Anejo "A" de este Reglamento contiene un plano que ilustra las áreas antes mencionadas.

Sección 2.

El área del Paseo Tablado La Guancha se compone de:

- A. un Anfiteatro
- B. un paseo peatonal
- C. veinticuatro locales o kioskos
- D. un Restaurante, Salón de Banquetes y Cantina que componen una sola unidad física en el edificio central, y dos áreas de oficina.
- E. una Oficina de Administración
- F. un Edificio aledaño a la Torre de Observación, que incluye un local comercial



- G. una Torre de Observación
- H. área de calles y aceras peatonales
- I. gazebo en Area de Juego de Niños
- J. área de Muelle

Artículo IV: Administración

Sección 1.

Las facilidades del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle serán administradas por un Director Ejecutivo, quien será un funcionario municipal, nombrado al amparo de las disposiciones del Artículo 12.001 y siguientes de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cuyas oficinas estarán ubicadas en el Edificio Multiusos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio Autónomo de Ponce podrá negociar la administración del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle con un ente privado o de cualquier modo legítimo, siempre que se respeten los convenios y contratos de arrendamiento que se otorguen de conformidad con este Reglamento.

Sección 2. Funciones del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle

- A. Tendrá a su cargo todo lo relacionado a la fase operacional del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, el cobro de los cánones de arrendamiento, la coordinación del pago de los servicios de agua y luz de las áreas comunes, la reparación, pintura y mantenimiento de dichas facilidades.
- B. Tendrá a su cargo la supervisión del recogido de basura y su depósito a un área de disposición comunal, de donde habrá de ser recogida y llevada al lugar de su disposición final.
- C. Notificará por escrito a los arrendatarios de los locales de toda violación a este Reglamento o a las disposiciones del contrato de arrendamiento en que éstos incurran, conforme se dispone en el Artículo V de este Reglamento.
- D. Tendrá a su cargo la notificación de terminación del contrato de arrendamiento como medida punitiva, y gestionará el correspondiente desahucio cuando éste proceda.
- E. Tendrá a su cargo la supervisión de la limpieza de todas las áreas comunes del Complejo Recreativo, Paseo Tablado y área de Muelle.

- F. Velará en general por el buen funcionamiento ordenado y



sanitario de todas las actividades que se desarrollen en el Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle. Además, será la persona a cargo de toda la coordinación de actividades en dichas facilidades.

G. Se reportará al Hon. Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

H. Tendrá a su cargo la administración de todo el personal adscrito al Complejo Recreativo, Paseo Tablado y área de Muelle.

I. Será responsable de realizar los itinerarios de trabajo de cada empleado, utilizando como norma la maximización del esfuerzo de cada empleado y el mejor uso y coordinación del horario de trabajo.

J. Será responsable de que se mantenga un archivo administrativo sobre acciones disciplinarias de los empleados bajo su supervisión.

K. Velará por las condiciones de uso, infraestructura y mantenimiento del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle.

L. Recibirá toda solicitud para la utilización de las facilidades del Complejo Recreativo para eventos especiales, festivales, conciertos, y otros, las cuales serán referidas a la Oficina del Hon. Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce para su aprobación.

M. Coordinará con la Policía Municipal y con la Defensa Civil Municipal el horario de trabajo de los Policías Municipales y del personal de Emergencias Médicas destinadas a brindar servicio permanente al Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle, así como cualquier asunto relacionado con problemas de conducta de dicho personal.

Artículo V: Normas Generales Aplicables al Arrendamiento de Locales o Kioskos en el Paseo Tablado La Guancha

Sección I. Requisitos del Arrendatario

A. El arrendatario debe tener capacidad legal para obligarse.

B. El arrendatario debe cumplir con todas las reglamentaciones estatales y municipales vigentes, aplicables a su tipo de negocio.

C. La operación del negocio no debe ser contraria a la salud, orden, seguridad e interés público; no puede afectar el libre tránsito vehicular, así como la estética del área de la zona del Paseo Tablado La Guancha.

D. El arrendatario deberá cumplir con la reglamentación vigente de control de precios, a cuyos artículos sea aplicable.



E. El arrendatario deberá estar al día en el pago de su patente municipal y en sus obligaciones contributorias para con el Estado.

Sección 2. Cumplimiento con Leyes y Reglamentos

En adición al estricto cumplimiento con el presente Reglamento, el arrendatario deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables a su negocio, promulgados por el Departamento de Salud, el Departamento de Comercio, el Departamento de Asuntos al Consumidor y cualquier otra agencia gubernamental estatal o federal que regule las actividades comerciales que le sean de aplicación.

Sección 3. Numeración de Puestos

En el área del Paseo Tablado, se han construido diez edificios, que numerados de Sur a Norte se describen a continuación:

Edificio I - Contiene el kiosko Núm. 30.

Edificio II - Contiene los kioskos Núm. 1, 2, 3 y 4.

Edificio III - Contiene los kioskos Núm. 4, 5, 6 y 7.

Edificio IV - Contiene el área de baños públicos.

Edificio V - Contiene el área de cantina, restaurante, salón de banquetes y dos oficinas.

Edificio VI - Contiene una Oficina de Administración.

Edificio VII - Contiene los kioskos Núm. 9, 10, 11 y 12.

Edificio VIII - Contiene los kioskos Núm. 13, 14, 15 y 16.

Edificio XI - Contiene los kioskos Núm. 17, 18, 19 y 20.

Edificio X - Contiene los kioskos Núm. 21, 22, 23 y 24.



Sección 4. Limpieza del Area y Recogido de Basura

A. Todo arrendatario deberá depositar la basura generada por la operación de su negocio en el receptáculo que para esos fines se ha ubicado en el área de disposición comunal para su posterior recogido por el personal del colector de desperdicios sólidos.

B. Todo arrendatario deberá mantener su lugar de operación y el área circundante o inmediata libre de desperdicios, basura u otros obstáculos que constituyan un riesgo para la salud y seguridad pública.

C. Todo arrendatario será responsable del mantenimiento y limpieza de los baños individuales ubicados en el área de su kiosko. Será responsabilidad de la administración el mantenimiento y

limpieza de los baños colectivos.

Sección 5. Vigencia del Contrato y Canon de Arrendamiento

El contrato de arrendamiento tendrá vigencia de cinco años, los que comenzarán a contarse desde el día del otorgamiento del contrato o de fechas particularmente y específicamente así acordadas.

El canon de arrendamiento será el establecido por la Asamblea Municipal, mediante Ordenanza al efecto, y se revisará por ésta para cada periodo de cinco años, de forma que la Junta de Subastas pueda negociar los contratos de arrendamiento para los locales disponibles.

El canon de arrendamiento deberá ser pagado durante los primeros cinco días del mes en el Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, donde expedirán un recibo por cada pago hecho.

Sección 6. Subarriendo o Cesión del Contrato

Queda expresamente prohibido el subarriendo del local y la cesión del contrato de arrendamiento.

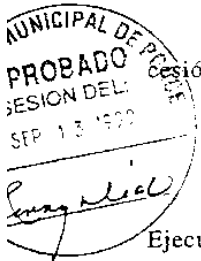
Sección 7. Terminación del Contrato

Las siguientes serán causa suficiente para que el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo dé por terminado el contrato de arrendamiento:

- A. La falta de pago de los cánones de renta.
- B. La violación repetida por más de dos ocasiones a las disposiciones de la Sección 4 del Artículo V de este Reglamento.
- C. La falta de pago de la patente municipal y de la contribución sobre la propiedad mueble.
- D. El incumplimiento de la obligación contributiva del arrendatario.
- E. La acumulación de tres violaciones a las disposiciones de este Reglamento dentro del término de duración del contrato o cualquier prórroga del mismo.
- F. El incumplimiento único o reiterado de cualquiera otra condición contractual de carácter sustancial.

Sección 8. Distribución de Locales

Para la distribución inicial de los locales, el Municipio Autónomo de Ponce adoptó la distribución específica hecha por



los veintidós (22) comerciantes que se constituyeron como Asociación y que consignaron en un documento para su uso, titulado "Convenio de Distribución Interna de Locales Comerciales".

A partir de esta distribución inicial, queda expresamente prohibida la relocalización o intercambio de los locales sin el conocimiento y autorización del Municipio Autónomo de Ponce.

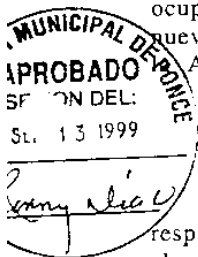
A partir de esta distribución inicial, cualquier otro comerciante que interese arrendar un local, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello contenidos en este Reglamento, será ubicado en el local que se encuentre disponible.

Sección 9. Disponibilidad de Locales

Una vez surja la disponibilidad de un local o kiosko, la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Ponce realizará la correspondiente Subasta Pública conforme a las disposiciones del Artículo 10.005 de la Ley Núm. 81, supra, y del Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Ponce o se seguirá el procedimiento de invitación a propuestas, a discreción del Municipio.

El hecho de que a una persona se le haya adjudicado un local o kiosko en el Paseo Tablado La Guancha de por sí no le otorga derecho alguno, debiendo cumplir con todos los criterios para la concesión del arrendamiento que mediante este Reglamento se exigirá y la firma de un contrato de arrendamiento.

No se entenderá que un local está disponible si el arrendatario que lo ocupa ha notificado al Director Ejecutivo del Complejo Recreativo que interesa un nuevo contrato dentro del término de vigencia del antiguo contrato. Se entenderá que los arrendatarios ocupantes tendrán un derecho preferente para la celebración de un nuevo contrato bajo los términos y condiciones que haya autorizado la Asamblea Municipal.



Sección 10. Servicios de Agua, Luz y Gas

Cada puesto tendrá servicio de agua y luz individual, y será responsabilidad de cada arrendatario tramitar a su nombre y obtener el correspondiente servicio de éstos. Será responsabilidad personal del arrendatario el pago de dichos servicios.

El servicio de gas licuado será adquirido y provisto por la administración del Complejo Recreativo, la cual facturará a los arrendatarios mensualmente y separadamente a base del consumo, según la lectura del contador que a esos efectos se ha instalado.

Sección 11. Seguros

Será condición esencial para el otorgamiento del contrato de arrendamiento que el arrendatario presente una póliza de seguro de responsabilidad pública, primaria, de ocurrencia, con una cubierta no menor de \$50,000.00 por daños a la propiedad, y \$300,000.00 por

daños a la persona; y que incluya en adición, una cubierta continua por la preparación o venta de bebidas o comidas en cuanto al riesgo de "Food, Beverage and Products Liability".

Dicha póliza habrá de incluir al Municipio Autónomo de Ponce como un asegurado adicional e incluirá un endoso de "Hold Harmless" a favor del Municipio.

La póliza deberá mantenerse en vigor durante la vigencia del contrato de arrendamiento y de cualquier prórroga al mismo, y contendrá la condición de que no podrá ser cancelada, alterada o no renovada sin que se le notifique por escrito tal hecho al Municipio Autónomo de Ponce, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la efectividad de la acción propuesta.

En la eventualidad de que por cualquier razón dicha póliza sea cancelada, el arrendatario deberá notificar tal eventualidad al Director Ejecutivo del Complejo Recreativo, dentro del término de veinticuatro horas de la notificación del aviso de la propuesta cancelación.

Artículo VI: Acaparamiento

Ningún arrendatario podrá tener en arrendamiento más de un local o kiosko, disponiéndose que se entenderá que existe acaparamiento cuando un mismo núcleo familiar, que viva bajo un mismo techo, controle más de un local.

No se dará en arrendamiento local alguno a familiares por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado de un arrendatario que ya ocupe uno de los locales.

Artículo VII: Operación del Restaurante, Salón de Banquetes, Cantina y de las Dos Oficinas que Comprenden el Edificio V del Paseo Tablado

Por razón de tratarse de locales de negocio totalmente diferentes, la operación y administración del restaurante, salón de banquetes, cantina, así como de las dos oficinas que también se encuentran en el Edificio V del Paseo Tablado, habrá de hacerse separadamente del resto de las facilidades del Paseo Tablado La Guancha.

Para la operación y arrendamiento del restaurante, salón de banquetes, cantina y/o las dos oficinas que también se encuentran en el Edificio V del Paseo Tablado, la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Ponce realizará la correspondiente Subasta Pública conforme a las disposiciones del Artículo 10.005 de la Ley Núm. 81, supra, y del Reglamento de la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Ponce o se seguirá el procedimiento de invitación a propuestas, a discreción del Municipio.

El canon de arrendamiento y las demás condiciones para el arrendamiento del restaurante, salón de banquetes, cantina y/o las dos oficinas que también se encuentran en el Edificio V del Paseo



Tablado, serán aquellas que disponga la Asamblea Municipal de Ponce mediante Ordenanza aprobada a tales efectos. Para fijar el canon de arrendamiento, la Asamblea Municipal podrá tomar en consideración las propuestas de arrendamiento recibidas y las recomendaciones que pudiera hacer el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

El arrendatario del restaurante, salón de banquetes, cantina, y/o de las dos oficinas que también se encuentran en el Edificio V del Paseo Tablado, podrá negociar una prórroga de su contrato original, siempre y cuando se negocie a satisfacción de la Asamblea Municipal un canon de arrendamiento apropiado aplicable durante los años del término de la prórroga, previa autorización del Alcalde.

Artículo VIII: Área de la Torre de Observación

El área de la Torre de Observación no formará parte de las áreas arrendables del Paseo Tablado La Guancha.

Para el uso de la Torre de Observación, el Municipio Autónomo de Ponce podrá requerir el pago de alguna cantidad de dinero, cuyo monto habrá de ser determinado por la Asamblea Municipal, mediante Ordenanza aprobada a tales efectos, la cual podrá tomar en consideración las recomendaciones que pudiera hacer el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

El horario de servicio al público es el siguiente: los lunes, permanecerá cerrado, a menos que días festivos se celebren lunes, en cuyo día su horario será de 10:00 a 6:00 p.m.; de martes a jueves de 10:00 a.m. a 6:00 p.m.; de viernes a sábado de 10 a.m. a 12:00 de la noche; y los domingos de 10:00 a.m. a 10:00 p.m.



Artículo IX: Área de Estacionamiento

Sección 1. Área de Estacionamiento General

El área de estacionamiento general será operada por el Municipio Autónomo de Ponce, el cual mediante Ordenanza aprobada por la Asamblea Municipal, podrá cobrar a los usuarios aquella tarifa que conforme a las disposiciones reglamentarias del Departamento de Asuntos al Consumidor pueda ser cobrada.

Lo anterior no impide que en el futuro y mediante el procedimiento legal correspondiente, el Municipio Autónomo de Ponce pueda arrendar la operación o la administración del estacionamiento a algún ente particular.

Esta área está compuesta de aproximadamente 838 espacios y un área destinada para recogido de desperdicios sólidos.

La prioridad en el uso del estacionamiento será para los visitantes del área, por lo que el Municipio no reservará espacios de estacionamiento para el uso de los comerciantes que operen su negocio en dichas facilidades.

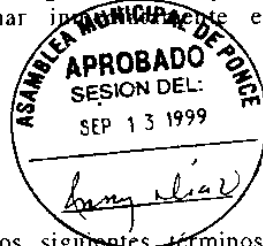
Sección 2. Area de Estacionamiento de Vehículos Pesados

Dicha área está destinada principalmente para el uso de vehículos pesados, tales como: camiones, autobuses, guaguas escolares, entre otros.

Esta área esta compuesta de aproximadamente 215 espacios.

Sección 3. Area de Carga y Descarga del Paseo Tablado

Esta se encuentra localizada en el área de calle frente a los kioskos. Se permitirá el acceso a esta área de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes. Los sábados y domingos su horario será de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. Una vez el vehículo haya cargado o descargado la mercancía, dicho vehículo deberá abandonar inmediatamente esta área.



Artículo X: Area de Muelle

Sección 1. Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado indicado a continuación:

A. Administración - Las oficinas de la Secretaría de Fomento Turístico, representadas por el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo, localizadas en el Edificio Multiusos del Complejo Recreativo y Cultural La Guancha.

B. Muelle - Estructura construida en la orilla de las aguas navegables del Paseo Tablado La Guancha, propiedad del Municipio Autónomo de Ponce, utilizada para amarrar embarcaciones y para recibir y dejar pasajeros.

C. Embarcaciones - Incluye cualquier tipo de embarcación, barcos de pasajeros y botes tipo "Ferry" usados para la transportación de pasajeros, para dar servicios de "tour" o de cualquier naturaleza, bien cobrando alguna tarifa o estipendio o brindando los servicios gratuitamente.

D. Director Ejecutivo - Es el funcionario municipal encargado de la administración y conservación del Muelle del Paseo Tablado La Guancha del Municipio Autónomo de Ponce.

E. Facilidad - La estructura construida como Muelle en el Paseo Tablado La Guancha operada por la Oficina de Fomento Turístico para utilidad pública debidamente autorizada por el Municipio Autónomo de Ponce o cualquier representante de éste.

Sección 2. Uso de Facilidades

El Municipio Autónomo de Ponce prohíbe el uso a toda y cualquier embarcación de las facilidades del Muelle en el Paseo

Tablado La Guancha. Cualquier persona que interese el uso de estas instalaciones del Muelle, deberá solicitarlo por escrito al Director Ejecutivo del Complejo Recreativo, quien canalizará la misma conforme al siguiente procedimiento:

A. Se presentará una solicitud por escrito con matasellos de correo o la misma podrá ser entregada personalmente en la Oficina del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo. Esto tiene como propósito establecer un orden cronológico de recibo de solicitudes, las cuales serán archivadas con su sobre y puestas en lista de espera.

B. La solicitud contendrá la siguiente información:

1. Nombre, dirección residencial y postal, y teléfono del solicitante.

2. Número de Seguro Social del solicitante.

3. Descripción de la embarcación: tipo de embarcación, nombre, dirección y seguro social del dueño de la embarcación, número de registro, número de serie del casco, material del casco, marca, modelo, pies de eslora, uso, nombre de la embarcación, año de construcción, tipo de combustible y propulsión.

4. La solicitud deberá venir acompañada de copia de la licencia o registración vigente de la embarcación, expedida por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como copia de las pólizas de seguro de la embarcación.

5. Periodo de tiempo por el cual utilizará el Muelle y su propósito.

6. Cumplirá y proveerá copia del Certificado que emita, si aplicara, el Departamento de Recursos Naturales, la Comisión de Servicio Público, y el Servicio de Guarda Costas de los Estados Unidos respecto a la seguridad de la embarcación para la transportación de pasajeros.

C. El Municipio Autónomo de Ponce podrá considerar el arrendamiento permanente de esta instalación a cualquier persona natural o jurídica que se proponga establecer, de forma regular y permanente, un servicio de transportación entre esta instalación y el Islote Caja de Muerto. Dicho arrendamiento se efectuará bajo los términos y condiciones que fije la Asamblea Municipal de Ponce mediante Ordenanza al efecto.

D. De la solicitud ser para uso temporero, el solicitante deberá otorgar un contrato con el Municipio, cuyas condiciones para el uso temporero de esta instalación serán aquéllas que disponga la Asamblea Municipal de Ponce mediante Ordenanza aprobada a tales efectos.

E. El Director Ejecutivo del Complejo tendrá autoridad para permitir el uso del Muelle en situaciones especiales y durante eventos de emergencia, en cuyos casos éste impondrá aquellas condiciones que propendan a garantizar el mejor interés público, así como la seguridad de los usuarios. Estas autorizaciones se harán por



escrito, contendrán las condiciones y será firmada por el funcionario en cuestión.

Sección 3. Restricciones y Limitaciones

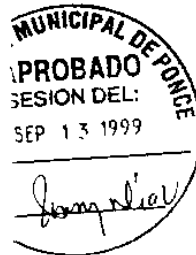
El Municipio Autónomo de Ponce prohíbe el uso de estas facilidades para el amarre de embarcación alguna dedicada a vivienda o a cualquier otro uso no autorizado en dicho Muelle.

Sección 4. Daños a las Facilidades

Todas las embarcaciones y usuarios del Muelle serán responsables por cualquier daño ocasionado por ellos, a estas facilidades.

Será responsabilidad de las embarcaciones usuarias del Muelle el reportar inmediatamente cualquier daño ocasionado por ellos a las facilidades. Será responsabilidad del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo complementar un reporte detallado del incidente, una descripción de los daños causados al Muelle y de las personas que lo causaron, su dirección y demás circunstancias personales, incluyendo a testigos, si los hubiera. El Municipio Autónomo de Ponce podrá retener cualquier embarcación responsable de daños a estas facilidades hasta que el seguro de responsabilidad pública de la embarcación que ocasionó los daños a la propiedad cubra el importe de los daños.

Está prohibido que cualquier persona, intencional o negligentemente, use sin autorización, destruya, dañe, estorbe o mutile el Muelle.



Sección 5. Seguros

Toda persona o entidad, cuya embarcación haya sido autorizada a utilizar el Muelle mediante arrendamiento a término extendido, gestionará y obtendrá una póliza de responsabilidad pública con una compañía de seguros autorizada a operar en Puerto Rico, por virtud de la cual la embarcación y el Municipio Autónomo de Ponce, como asegurado adicional, estén protegidos contra reclamaciones, demandas, lesiones o daños que sufra una persona o propiedad que se encuentre en el área del Muelle como resultado de las acciones u omisiones, culposas o negligentes, de la embarcación, sus empleados o clientes. La referida póliza tendrá una protección no menor de Un Millón de Dólares (\$1,000,000.00) en caso de reclamaciones, demandas o acciones que surjan de lesiones o muerte de una persona; de Un Millón de Dólares (\$1,000,000.00) en caso de que se trate de lesiones o muertes de más de una persona; y de Quinientos Mil Dólares (\$500,000.00) en caso de daños a la propiedad, e incluirá un endoso de "Hold Harmless" a favor del Municipio Autónomo de Ponce.

La póliza de seguros deberá mantenerse en vigor durante la vigencia del contrato de arrendamiento y de cualquier prórroga al mismo, y contendrá la condición de que no podrá ser cancelada,

alterada o no renovada sin que se le notifique por escrito tal hecho al Municipio Autónomo de Ponce, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la efectividad de la acción propuesta.

Toda embarcación que se autorice a utilizar la instalación del Muelle de forma temporera deberá estar asegurada y deberá acreditar tal condición ante el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo, archivando copia de la póliza o del certificado de seguros debidamente expedido por un agente de seguros autorizado a hacer negocios en Puerto Rico. La póliza en cuestión deberá ser de responsabilidad pública por no menos de \$50,000, con cubierta de daños a la propiedad por no menos de \$5,000. El Director Ejecutivo verificará que la póliza en cuestión se encuentre vigente previo a la autorización de uso del Muelle.



Sección 6. Responsabilidad

Las embarcaciones utilizando las facilidades del Muelle lo harán bajo su propio riesgo. La Administración del Complejo Recreativo La Guancha y el Municipio Autónomo de Ponce no asumen ni asumirán responsabilidad alguna por la ocurrencia de lesiones o daños causados a persona o propiedad por el uso del Muelle.

El dueño de cualquier embarcación autorizada a usar el Muelle o no autorizada a ello, indemnizará al Municipio Autónomo de Ponce por cualquier suma de dinero que éste sea obligado a pagar por concepto de responsabilidad por daños y por los costos de cualquier pleito, reclamación o requerimiento de cualquier clase o naturaleza que formulen contra el Municipio, ocurridos durante el uso del Muelle por cualquier persona.

Sección 7. Protección Ambiental

Ninguna embarcación que utilice el Muelle podrá depositar o descargar dentro de las aguas circundantes al Paseo Tablado La Guancha cualquier tipo de lastre, desperdicios sanitarios, desechos de peces, basura, animales muertos, líquidos gaseosos o materias sólidas, aceites, gasolina, residuos de gas, calcio, carburos, brea o sus desechos, sedimentos o cualquiera otra materia de desechos.

Toda embarcación y personas utilizando el Muelle deberá tener precaución para evitar contaminación del aire y tierra.

Las embarcaciones que utilicen el Muelle declararán que no se dedican a la generación, instalación, uso, almacenaje, transportación, descarga o disposición de ningún químico, sustancia tóxica o peligrosa que haya sido o pueda ser reglamentada o prohibida por la Agencia Federal de Protección Ambiental, la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por cualquier otra agencia, organismo o dependencia estatal o federal que regule o reglamente cuestiones ambientales.

Se prohíbe taxativamente el depositar, almacenar o en forma alguna mantener cualquier tipo de objeto, tales como, pero sin

limitarse a, instrumentos de pesca, recipientes, latas, mangueras, entre otros, en el Muelle o por debajo del Muelle.

Se prohíbe, además, efectuar en las embarcaciones que utilicen el Muelle trabajos de reparación, mecánica, limpieza o pintura.

Sección 8. Letreros

Se prohíbe pintar señales o instalar letrero, cartelón, signo o anuncio sobre el Muelle, sin que se obtenga previamente el consentimiento por escrito del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo, el cual no será negado irrazonablemente y siempre que cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



Sección 9. Distribución de Espacio

La distribución de espacio en el área de Muelle estará a cargo del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo, quien tomará en cuenta para este propósito el tamaño, modelo y tipo de embarcación. No se asignará un espacio si el sitio disponible no es recomendable al tamaño de la embarcación, aun cuando la solicitud se encuentre en el primer turno de espera.

Sección 10. Emergencias

Cualquier embarcación que tenga una situación de emergencia, según se define en el Código Federal sobre almirantazgo, deberá notificar al Director Ejecutivo del Complejo Recreativo o a cualquier representante de éste, lo más rápido posible, mientras se toma acción inmediata para combatir el percance.

Véase, además, la Sección 2, inciso E, de este Artículo.

Artículo XI: Area de Playa y Edificio Multiusos

El horario de servicio al público es de 9:30 a.m. a 6:00 p.m., de martes a domingo. El lunes permanecerá cerrado, a menos que días festivos se celebren lunes.

Si algún lunes fuera día festivo, se permitirá el acceso al público al área de la playa en el horario antes señalado, pero el martes siguiente esta área permanecerá cerrada.

Los días 23 de junio (víspera de San Juan), esta área permanecerá abierta desde las 9:30 a.m. de ese día hasta la 1:30 de la madrugada del día 24.

El uso del área de la playa será responsabilidad exclusiva del usuario. El área de la playa no contará con personal de salvavidas, fuera del horario de servicio al público.

No se permite el juego de paletas, así como cualquier juego de playa en el área entre la playa y muro que separa el área recreativa.

y los juegos aquí señalados se podrán realizar en las áreas correspondientes al norte del muro que separa la playa del área recreativa general.

El público podrá utilizar las canchas de arena libre de costo.

Los juegos que se practiquen en el área de la playa se llevarán a cabo en forma ordenada, de manera que no impida el libre disfrute de estas facilidades por las otras personas. La administración se reserva el derecho de suspender los juegos de ser necesario.

Artículo XII: Area de Juego de Niños "José Angel Zayas Colón, Julito Chamorro Franceschini, y Gerardo Chamorro Franceschini"

Las maquinarias en el área de juego de niños es para el uso de niños entre las edades de cinco a doce años, siendo esta última la edad máxima permitida. Cualquier usuario que exceda los parámetros notificados será responsable de cualquier daño a la máquina y exime de responsabilidad al Municipio Autónomo de Ponce.

Se faculta al Director Ejecutivo del Complejo Recreativo a salvaguardar el cumplimiento de estas normas.

Sección 1. Gazebo en el Area de Juego de Niños

Toda persona que interese utilizar el Gazebo del Area de Juego de Niños para celebrar alguna fiesta de cumpleaños, deberá complementar y firmar una solicitud, la cual será entregada por personal de la Oficina del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo. Dicho formulario contendrá las normas de conducta que deberán cumplirse cuando se esté utilizando el Gazebo.

La utilización del Gazebo en el Area de Juego de Niños es gratuita.

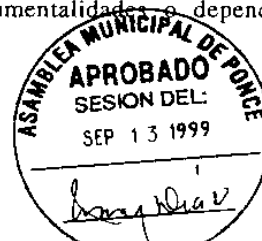
El Director Ejecutivo del Complejo Recreativo otorgará los permisos por orden de separación de fechas.

Artículo XIII: Area del Anfiteatro Enrique "Coco" Vicéns

Sección 1.

El área del Anfiteatro será utilizada para la presentación de espectáculos artísticos, culturales, recreativos, entre otros, libre de costo para el público. No se utilizará para la presentación de actividades religiosas ni políticas. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a actividades auspiciadas por entidades particulares o aquéllas auspiciadas por el Municipio Autónomo de Ponce, por cualquier otro municipio o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o dependencias.

Sección 2.



Todo productor que interese presentar en el Anfiteatro un espectáculo del tipo autorizado en este Reglamento, deberá someter una propuesta, en la cual hará constar:

- A. Qué tipo de espectáculo se propone presentar.
- B. Qué artistas habrán de tomar parte en el espectáculo.
- C. Qué beneficios al pueblo se generarán con la presentación del espectáculo.
- D. Qué duración tendrá el espectáculo.
- E. Qué cantidad estimada de público se espera para cada presentación.

La tarifa de arrendamiento del Anfiteatro para entidades privadas será de \$600.00 por actividad por día.

Para asegurar el recogido de basura, el promotor o ente arrendatario depositará una fianza de \$500.00 en la Oficina del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

Sección 3.

Toda autorización de uso del área del Anfiteatro conllevará el otorgamiento de un contrato de arrendamiento.

Son condiciones esenciales para el otorgamiento del contrato, las siguientes, en adición a cualesquiera otras establecidas en el contrato:

A. El productor deberá proveer aquellas facilidades sanitarias portátiles ("port-o-lets" o similares) en cantidad suficiente para atender el número de visitantes esperados en cada presentación. El número de facilidades sanitarias a instalarse nunca será menor del número dispuesto por la siguiente tabla:

Número de personas	Número de horas por evento									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
0-500	4	4	4	6	6	6	8	8	8	8
1.000	4	6	6	6	6	8	8	8	8	12
2.000	8	8	8	8	8	12	12	12	12	16
3.000	8	8	10	10	10	12	16	16	20	20
4.000 o más	8	8	12	12	16	16	20	24	24	28

o una suma menor a discreción del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

B. El productor deberá proveer, sea por cuenta propia o mediante contrato con alguna compañía, servicios de recogido de



basura, que incluyan no sólo el recogido de basura depositada en tierra firme, sino de aquélla lanzada al mar.

El recogido de basura se realizará tan pronto concluya cada presentación, disponiéndose que cuando la actividad dure más de un día, el recogido se hará en cada uno de los días de duración de la actividad.

C. El productor deberá archivar con el Municipio copia del contrato suscrito por él con aquellas compañías o personas que proveerán los servicios sanitarios portátiles y el servicio de recogido de basura, archivando también evidencia de haber pagado los mismos. El archivo de tales contratos y documentos deberá hacerse con anticipación a la fecha del otorgamiento del contrato para el uso del Anfiteatro.

D. Además, es condición esencial para el otorgamiento del contrato, que el productor presente una póliza de seguro de responsabilidad pública, primaria, de ocurrencia, con una cubierta agregado no menor de \$1 millón por daños a la persona, y \$50,000.00 por daños a la propiedad. Dicha póliza habrá de incluir al Municipio Autónomo de Ponce como asegurado adicional e incluirá un endoso de "Hold Harmless" a favor del Municipio Autónomo de Ponce. La póliza deberá mantenerse en vigor durante la vigencia del contrato.

Artículo XIV: Área de la Tarima "Héctor Pérez Lavoe" y Plaza Dr. Enrique "Coco" Vicéns

Sección 1. Actividades Permitidas

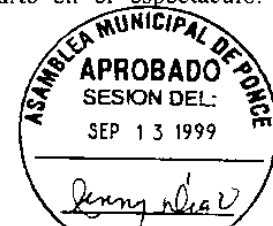
El área de la tarima conocida como "Héctor Pérez Lavoe" y la Plaza Dr. Enrique "Coco" Vicéns serán utilizadas para la presentación de espectáculos artísticos, culturales, recreativos, entre otros. No podrán utilizarse para la presentación de actividades religiosas ni políticas.

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a actividades auspiciadas por entidades particulares o aquéllas auspiciadas por el Municipio Autónomo de Ponce, por cualquier otro municipio o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o dependencias.

Sección 2. Propuesta del Promotor o Productor

Todo promotor o productor que interese presentar su espectáculo en esta Tarima deberá someter su propuesta al Director Ejecutivo del Complejo Recreativo, en la cual hará constar lo siguiente:

- A. Tipo de espectáculo que se propone presentar.
- B. Artistas que habrán de tomar parte en el espectáculo.
- C. Duración del espectáculo.



D. Cantidad estimada de público que se espera para cada presentación.

E. Copia de las pólizas de seguro, las cuales deberán estar vigentes a la fecha de la presentación del espectáculo.

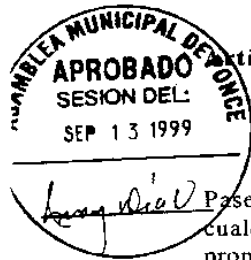
El canon de arrendamiento por actividad por día de esta tarima es de \$1,500.00.

Sección 3. Notificación Para la Firma de Contrato

El Director Ejecutivo del Complejo Recreativo notificará por escrito al promotor su aceptación o rechazo a la propuesta sometida. De ser aceptada, el promotor deberá otorgar un contrato de arrendamiento con el Municipio Autónomo de Ponce, cuyo canon de arrendamiento, términos y condiciones serán autorizadas por la Asamblea Municipal mediante Ordenanza al efecto.

Sección 4. Condiciones Esenciales del Contrato

Son condiciones esenciales para el otorgamiento del contrato, las mismas que se señalaron en la Sección 3 del Artículo XIII de este Reglamento relacionadas con la instalación de facilidades sanitarias portátiles, recogido de basura y seguros de responsabilidad pública.



Artículo XV: Prohibiciones Aplicables al Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y Area de Muelle

A. Se prohíbe a todo arrendatario de un local o kiosco en el Paseo Tablado, el uso de altoparlantes, bocinas, megáfonos o cualquier otro medio o instrumento de ampliación de sonidos para promover su negocio o anunciarse. Cualquier instalación de equipo de reproducción de sonido que se instale para poner música de cualquier tipo deberá estar autorizado por el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo mediante permiso al efecto.

B. Se prohíbe a todo arrendatario el uso de radios, componentes, televisores, altoparlantes, bocinas o cualquier otro instrumento de ampliación de sonidos en un volumen que exceda de noventa (90) decibeles a treinta pies (30') del punto de origen del sonido.

C. Ningún arrendatario podrá realizar alteración alguna en el local o kiosco que utilice como medio de negocio, sin el previo consentimiento del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo. Esto incluye, pero no se limita, a que no podrá pintar aquél ni variar su diseño sin la previa autorización del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

D. Ningún arrendatario podrá dedicar el kiosco arrendado a otra actividad que no sea la autorizada en el permiso de operación o de uso.

E. Ningún arrendatario al que, de conformidad con este Reglamento, le fuera asignado un local o kiosco para establecer su negocio, podrá trasladar su negocio a otro lugar dentro del Paseo Tablado sin la autorización previa del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

F. El diseño y color de cualquier mesa y silla que los arrendatarios interesen ubicar en el área de las terrazas para ser utilizadas por sus clientes para el consumo de comida y bebida, deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo, previo a su ubicación, y en todo caso se escogerá un diseño y tipo de mesas y sillas uniformes para todos los locales.

No podrán ser ubicadas en el área de las terrazas, sillas y mesas, cuyo diseño, estilo y color no haya sido aprobado previamente por el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

G. Todo comerciante almacenará los artículos dentro de su local y no podrá almacenar aquéllos afuera, de manera que obstruya el libre flujo peatonal o vehicular, o afecte la estética del lugar.

H. Ningún comerciante podrá llevar a cabo transacción comercial fuera del local que le haya sido asignado ni en la zona de tránsito peatonal o vehicular, quedando expresamente prohibido el montaje de mesas, plataformas o artículos similares con el propósito de exhibir o poner a la venta sus artículos.

I. Se prohíbe la operación y/o localización en el Paseo Tablado de cualquier tipo de negocio que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento; y en especial se prohíbe la operación de negocios ambulantes en el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle, con excepción de los carritos de piraguas y helados.

J. Queda expresamente prohibida la operación de cualquier tipo de negocio en el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle, con excepción de las ocasiones en que se celebre alguna actividad especial en el área general de La Guancha, como serían las Fiestas Patronales, en cuyo caso el número y distribución de vendedores y locales se determinará mediante Ordenanza o de otra forma.

K. Se prohíbe el expendio o el uso de todo tipo de bebida, ya sea alcohólica o sin alcohol, en su envase original de lata o de cristal. Solo podrá servirse bebidas de todo tipo en envases de cartón o de plástico. Esta prohibición aplica a toda el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle. Véase Ordenanza Núm. 86, Serie 1997-98, de la Hon. Asamblea Municipal de Ponce.

L. Se prohíbe el consumo de todo tipo de bebida en su envase de lata o de cristal en el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle. Solo podrán utilizarse envases de cartón o plástico. Véase Ordenanza Núm. 86, Serie 1997-98, de la Hon. Asamblea Municipal de Ponce.

M. Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas en el área de juego



de niños, área de máquinas cuando no se esté celebrando algún evento autorizado, Edificio Multiusos y en las áreas de estacionamiento.

N. Se prohíbe la portación y uso de neveras portátiles en el área del Paseo Tablado solamente.

Ñ. Se prohíbe el uso de patines y patinetas en el Edificio Multiusos, área de juego de niños, áreas de estacionamiento, área de gazebo y en el área de recibidor del Edificio Central del Paseo Tablado. Sólo se permitirá el uso de patines y patinetas en el área de calle frente a los kioscos del Paseo Tablado.

O. Se prohíbe la instalación de casetas de campaña en toda el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle.

P. Se prohíbe la instalación de todo tipo de anuncio, rótulo o medio de expresión gráfica en el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle.

Q. Se prohíbe la entrada de animales en el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle.

R. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el área destinada para disposición de desperdicios sólidos, cuyos espacios estarán debidamente rotulados.

S. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos pesados, entiéndase, autobuses, camiones, arrastres de lancha o vehículos similares, así como cualquier vehículo de carga y descarga, fuera del área de estacionamiento asignada para esos vehículos. Estos deberán estacionarse única y exclusivamente en el área debidamente designada para ellos, localizada al lado noroeste del estacionamiento general.

T. Respecto a las prohibiciones en el área de Muelle, se deberá hacer referencia a lo dispuesto en las Secciones 2, 3, 4, 7, y 8 del Artículo X de este Reglamento.

Artículo XVI: Cancelación de Actividades por Motivo de Fuerza Mayor

"Fuerza mayor" significa un acontecimiento que no se puede evitar ni resistir, como por ejemplo, la caída de un rayo, el granizo, la inundación, el huracán, y el acometimiento de ladrones; Publio Díaz v. ELA, 106 DPR 854 (1978).

En los casos de fuerza mayor, el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo cancelará las actividades que estén señaladas para dicho período y se reprogramarán para una fecha próxima conveniente para ambas partes. El Director Ejecutivo notificará de la cancelación de la actividad al productor o promotor de ésta.

Artículo XVII: Separabilidad



Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo por cualquier tribunal o autoridad competente, ello no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, quedando su efecto limitado a la parte que hubiese sido declarada nula.



Artículo XVIII: Penalidades

Sección 1. Delito Menos Grave

Se tipificará delito menos grave lo siguiente:

A. Utilizar las facilidades del Muelle sin la autorización del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

B. Utilizar las facilidades del Muelle para el amarre de cualquier embarcación dedicada a vivienda o a cualquier otro uso no autorizado en dicho Muelle.

C. Utilizar, destruir, dañar, estorbar o mutilar el Muelle, de manera intencional o negligente.

D. Depositar o descargar dentro de las aguas circundantes al Paseo Tablado La Guancha cualquier tipo de lastre, desperdicios sanitarios, desechos de peces, basura, animales muertos, líquidos gaseosos o materias sólidas, aceites, gasolina, residuos de gas, calcio, carburos, brea o sus desechos, sedimentos o cualquiera otra materia de desechos.

E. Efectuar trabajos de reparación, mecánica, limpieza o pintura en las embarcaciones que estén autorizadas a utilizar el Muelle.

F. Operar negocio de cualquier clase desde las facilidades del Muelle, sin cumplir con las reglamentaciones estatales y municipales vigentes, aplicables a su tipo de negocio, y sin contar con la autorización del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

G. Pintar señales o instalar letrero, cartelón, signo o anuncio sobre el Muelle, sin la autorización por escrito del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

H. Vender, comprar o consumir cualquier tipo de bebida, ya sea alcohólica o sin alcohol, en su envase original de lata o de cristal en el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle. Véase Ordenanza Núm. 86, Serie 1997-98, de la Hon. Asamblea Municipal de Ponce.

I. Instalar cualquier tipo de anuncio, rótulo o medio de expresión gráfica en el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle.

J. Incumplir con el pago de la multa o sanción administrativa impuesta de conformidad con el Artículo XIX de este Reglamento.

Sección 2. Procedimiento

Cualquier ciudadano que incurra en la conducta tipificada anteriormente como "delito menos grave", se le radicará una denuncia y será penalizado con una multa de hasta Quinientos Dólares (\$500.00) o pena de reclusión de hasta un máximo de seis meses o ambas penas a discreción del tribunal. El Tribunal Municipal tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Distrito para conocer y resolver sobre cualquier violación cometida al Artículo XVIII de este Reglamento.



Artículo XIX: Procedimiento en la Tramitación de Faltas Administrativas e Imposición de Multas Administrativas

Sección 1. Derechos que se Salvaguardarán

En todo procedimiento administrativo que se efectúe al amparo del Artículo XIX de este Reglamento, se salvaguardarán los siguientes derechos:

- A. Derecho a notificación oportuna de los cargos en contra de una parte.
- B. Derecho a presentar evidencia.
- C. Derecho a una adjudicación imparcial.
- D. Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

Sección 2. Falta Administrativa y su Sanción Correspondiente

A continuación una descripción de la conducta que se considerará Falta Administrativa, así como la sanción que aparejará su comisión:

A. Cualquier violación al Artículo V, Sección 4 de este Reglamento, relativo a la limpieza y recogido de basura en los kioscos ubicados en el Paseo Tablado.

Sanción: \$500.00

B. Cualquier intercambio de kioscos entre los arrendatarios sin el conocimiento y autorización del Municipio Autónomo de Ponce.

Sanción: \$500.00

C. Utilizar altoparlantes, bocinas, megáfonos o cualquier otro medio o instrumento de ampliación de sonidos por cualquier arrendatario para promover su negocio o anunciarse.

Sanción: \$500.00

D. Instalar cualquier equipo de reproducción de sonido para poner música de cualquier tipo sin la autorización del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

Sanción: \$500.00

E. Utilizar radios, componentes, televisores, altoparlantes.

bocinas o cualquier otro instrumento de ampliación de sonidos en un volumen que exceda de noventa (90) decibeles a treinta pies (30') del punto de origen del sonido.

Sanción: \$500.00

F. Realizar cualquier tipo de alteración al local o kiosco, sin el previo consentimiento del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo. Esto incluye, pero no se limita, a que no se podrá pintar ni variar su diseño sin la previa autorización del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

Sanción: \$500.00

G. Dedicar el kiosco arrendado a otra actividad que no sea la autorizada en el permiso de operación o de uso.

Sanción: \$500.00

H. Ubicar en el área de las terrazas de los kioscos cualquier mesa o silla sin la previa autorización del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

Sanción: \$500.00

I. Almacenar artículos fuera del kiosco arrendado que puedan obstruir el libre flujo peatonal o vehicular, o afectar la estética del lugar.

Sanción: \$500.00

J. Realizar cualquier transacción comercial fuera del local o kiosco arrendado o en la zona de tránsito peatonal o vehicular.

Sanción: \$500.00

K. Montar mesas, plataformas o artículos similares con el propósito de exhibir o poner a la venta los artículos del kiosco arrendado.

Sanción: \$500.00

L. Operar o instalar cualquier clase de negocio ambulante en el área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle, con excepción de los carritos de piraguas y helados.

Sanción: \$500.00

M. Practicar el juego de paletas, así como cualquier otro tipo de juego de playa, en el área entre la Playa y muro que separa el área recreativa.

Sanción: \$500.00

N. Permitir que niños de trece años en adelante utilicen las máquinas localizadas en el área de juego de niños. Se imputará esta falta al padre o madre con patria potestad del niño o a su tutor, y también al niño cuando éste sea mayor de catorce años.

Sanción: \$500.00

Ñ. Utilizar el gazebo localizado en el Área de Juego de Niños para celebrar alguna fiesta de cumpleaños sin autorización del Director Ejecutivo del Complejo Recreativo.

Sanción: \$500.00

O. Depositar, almacenar o en forma alguna mantener



cualquier tipo de objeto, tales como, pero sin limitarse a, instrumentos de pesca, recipientes, latas, mangueras, entre otros, en el Muelle o por debajo del Muelle.

Sanción: \$500.00

P. Ingerir bebidas alcohólicas en el área de juego de niños, área de machinas cuando no se esté celebrando algún evento autorizado, Edificio Multiusos y en las áreas de estacionamiento.

Sanción: \$500.00

Q. Portar y usar neveras portátiles en el área del Paseo Tablado.

Sanción: \$500.00

R. Utilizar patines, patinetas y bicicletas en el Edificio Multiusos y el paseo que lo rodea, así como en el área de juego de niños, áreas de estacionamiento, área de gazebo y área de recibidor del Edificio Central del Paseo Tablado.

Sanción: \$500.00

S. Instalar casetas de campaña en cualquier área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle.

Sanción: \$500.00

T. Entrar con animales al área del Complejo Recreativo La Guancha, Paseo Tablado y área de Muelle.

Sanción: \$500.00



Sección 3. Notificación del Pliego de Cargos

Cuando algún ciudadano, empleado o funcionario municipal o estatal se querellare de la comisión de alguna falta administrativa o a juicio del propio Director Ejecutivo del Complejo Recreativo se hubiere cometido alguna de las faltas mencionadas en la Sección anterior, el ciudadano, empleado o funcionario municipal o estatal o el Director Ejecutivo del Complejo Recreativo procederán a informarlo al Policía Municipal que esté más cercano al área de la violación, para que éste proceda con la formulación de cargos.

El Pliego de Cargos será formulado por escrito y será firmado por el Policía Municipal que se persone al lugar de los hechos. El Pliego de Cargos será entregado personalmente al querellado.

El Pliego de Cargos especificará el nombre y dirección del querellado, la disposición del Reglamento que ha sido violada y los hechos constitutivos de la infracción. Además, contendrá la sanción o multa administrativa que corresponda pagar de acuerdo a la infracción cometida y una advertencia del derecho a solicitar vista administrativa informal al Administrador de la Ciudad del Municipio Autónomo de Ponce. Se le advertirá al querellado que dicho derecho a vista deberá ejercerlo dentro del término de quince días a partir del recibo del Pliego de Cargos y que transcurrido dicho término sin que se haya recibido la petición de celebración de vista, se procederá con la ejecución de la sanción notificada.

Si el querellado informara su petición de vista administrativa,

éste será notificado por escrito de la fecha, hora y lugar en dónde se efectuará la vista. Dicha notificación será enviada por correo certificado con acuse de recibo o se entregará personalmente al querellado. De no comparecer a la vista, se desestimará su solicitud y la sanción notificada será ejecutada inmediatamente. Se advertirá, además, al querellado en dicha notificación, que podrá asistir a la vista acompañado de un abogado o familiar y allí podrá examinar la prueba que sustenta la formulación de cargos, así como podrá presentar testigos, la prueba que tenga a su favor y podrá conainterrogar los testigos en su contra.

Sección 4. Notificación de Vista Administrativa

La notificación de la vista administrativa especificará la fecha, hora y lugar donde se celebrará la vista informal; su naturaleza y propósito; una cita de las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas y los hechos constitutivos de tal infracción; se apercibirá al querellado las medidas que se tomarán si una parte no comparece a la vista; y una advertencia de que la vista no podrá ser suspendida sin justa causa. Además, se informará al querellado los derechos que le asisten en el procedimiento, tales como:



- A. Derecho a presentar testimonio.
- B. Derecho a traer testigos y evidencia.
- C. Derecho a conainterrogar los testigos en su contra.
- D. Derecho a venir acompañado por un abogado, pero se le advertirá al querellado que no está obligado a estar así representado.

La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con no menos de quince días de antelación a la fecha señalada para la vista administrativa.

No se considerará la posposición de ninguna vista a menos que se solicite su suspensión por justa causa cinco días antes de la fecha señalada para la misma. La solicitud de suspensión deberá ser dirigida al oficial examinador por conducto del Administrador de la Ciudad del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 5. Vista Administrativa

La vista será una de carácter informal. La vista informal será presidida por un oficial examinador, quien será una persona imparcial, y no necesariamente tendrá que ser abogado. Este rendirá un informe de la vista y hará una Determinación Final, notificándole copia de ésta al Hon. Alcalde.

El oficial examinador está facultado para recibir evidencia e interrogar a los testigos y a las partes.

Durante el desarrollo de la vista informal, se le dará amplia consideración a los requisitos del debido proceso para asegurar una

vista justa e imparcial. El oficial examinador comenzará con un resumen de los hechos y explicará la forma cómo se conducirá la vista, asegurándose que todos entiendan los procedimientos. El oficial examinador tomará juramento a todos los deponentes en la vista.

La parte que hace la formulación de cargos tiene la obligación de establecer el caso, y su prueba será presentada en primer lugar.

Sección 6. Determinación Final

Dentro de un término razonable siguiente a la vista, el oficial examinador rendirá un informe escrito y hará una Determinación Final, en la cual se incluirá la siguiente información:

- A. Una declaración que indique que la vista fue celebrada y que comparecieron las partes, sus representantes y sus testigos.
- B. Los nombres de los asistentes.
- C. Una declaración de los hechos probados en la vista.
- D. Las conclusiones de derecho que fundamenten la adjudicación.
- E. La sanción o multa que procede se imponga al querellado.



Dicho Informe y Determinación Final se notificará al querellado por correo certificado con acuse de recibo o se le entregará personalmente. Se le advertirá al querellado que tiene el derecho de solicitar revisión judicial de dicha Determinación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional IV (Ponce-Aibonito), dentro del término de treinta días a partir de la fecha en que el querellado reciba la Determinación Final.

La Determinación Final dispondrá la sanción o multa que procede, así como ordenará el pago de intereses sobre la cuantía impuesta desde la fecha en que se ordenó su pago hasta que sea satisfecha la misma, al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la Determinación Final.

El oficial examinador deberá notificar a las partes la Determinación Final a la brevedad posible, por correo certificado con acuse de recibo o personalmente. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una Determinación Final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Sección 7. Sanción o Multa Administrativa

Toda persona que cometa cualquiera de las faltas administrativas mencionadas en la Sección 2 del Artículo XIX de este Reglamento, se le impondrá una multa administrativa o sanción

económica de hasta un máximo de Mil Dólares (\$1,000.00) a favor del Municipio Autónomo de Ponce.

El pago de la sanción o multa administrativa se hará en la Oficina de Recaudación de la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 8. Incumplimiento con el Pago de la Sanción o Multa Administrativa

Transcurridos veinticinco (25) días desde que se le entrega al querellado el Pliego de Cargos conteniendo la sanción o multa administrativa impuesta sin que se haya recibido del querellado su petición de celebración de vista administrativa, o transcurridos sesenta (60) días desde la fecha en que el querellado recibe la Determinación Final emitida por el Hon. Alcalde sin que se haya recibido del querellado un escrito de revisión judicial, y bajo cualesquiera de las situaciones antes mencionadas el querellado no haya cumplido con el pago de la multa o sanción, se acudirá al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, para el recobro de las sumas adeudadas o, en la alternativa, se le imputará al querellado la violación penal descrita en el Artículo XVIII, Sección 1, inciso J de este Reglamento, y se procederá con la radicación de una denuncia por delito menos grave.

Artículo XX: Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de la aprobación de la Ordenanza habilitadora por la Asamblea Municipal, el señor Alcalde y del aviso de su promulgación de acuerdo con la ley, en cuanto al aspecto administrativo. En cuanto a las disposiciones del Artículo XVIII del presente Reglamento, por tener sanciones penales, éstas comenzarán a regir a los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general para la Isla de Puerto Rico; esto al amparo del Artículo 2.003 (a) de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

